



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E049 «Procuraduría de los Derechos Humanos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 vigente en su momento, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E049 «Procuraduría de los Derechos Humanos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 27 de abril de 2017 la Auditoría Superior del Estado dio inicio a la realización de la auditoría. Posteriormente, el 28 de abril de 2017, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 8 de mayo del mismo año, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información, la cual fue materia de análisis.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de agosto de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 31 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica, el 11 de septiembre de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados materia del presente dictamen, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 21 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2017, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general fiscalizar la contribución del actuar de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, respecto a la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, a fin de verificar el cumplimiento de sus objetivos, así como la revisión de los elementos para la instrumentación del Programa Presupuestario E049, operado por dicho organismo.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, toda vez que se revisó el proceso de las quejas recibidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, especialmente sobre las recomendaciones emitidas y el seguimiento a su cumplimiento. Asimismo, se revisaron acciones de promoción, divulgación y estudio de los derechos humanos, a fin de conocer la estrategia y los mecanismos de medición implementados por dicha Procuraduría; incluyendo además la validación del cumplimiento de metas y su evidencia y la rendición de cuentas en los diversos instrumentos.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Eficiencia:

- Recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- Efectividad en el tiempo de resolución de las quejas.
- Seguimiento a las personas quejasas, derivado de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Mecanismos de promoción y divulgación de los derechos humanos.
- Mecanismos para el estudio de los derechos humanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Monitoreo y Evaluación:

- Matriz de Indicadores de Resultados del Programa.

Eficacia:

- Cumplimiento de metas.

Rendición de cuentas:

- Rendición de cuentas y transparencia.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, misma que busca la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, a fin de propiciar una cultura de respeto de los mismos.

Es así, que los objetivos y acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato muestran relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2035, en su Dimensión II, denominada «Administración Pública y Estado de Derecho», mediante su Componente «Sistema de Justicia», el cual tiene por objetivo garantizar los derechos humanos y las libertades civiles de todas las personas. Por su parte, el objetivo particular 6.3, busca asegurar el respeto a



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

los derechos humanos fundamentales, derivándose de dicho objetivo las siguientes acciones: Garantizar en la sociedad el conocimiento del alcance de los derechos humanos, de manera que todos los ciudadanos estén en posibilidades de exigir respeto; asegurar el seguimiento y atención a las recomendaciones emitidas por los organismos encargados de velar por la protección de los derechos humanos; y garantizar la reparación del daño causado a la víctima por la violación a los derechos humanos fundamentales del individuo.

Por lo que respecta al Programa Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato busca contribuir a su meta nacional denominada «México en Paz», que tiene por objetivo garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y erradicación de la discriminación; teniendo los siguientes objetivos particulares:

- Lograr la efectiva implementación de la reforma constitucional de derechos humanos.
- Prevenir violaciones de derechos humanos.
- Garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos.
- Fortalecer la protección de los derechos humanos.
- Generar una adecuada articulación de los actores involucrados en la Política de Estado de Derechos Humanos.
- Sistematizar información en materia de derechos humanos, para fortalecer las políticas públicas.

El Programa de la Procuraduría de los Derechos Humanos contribuye al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en lo que se refiere a su objetivo general denominado «Llevar a México a su máximo potencial», a través del Eje «México en Paz», el cual busca fortalecer el Estado y garantizar la paz, mediante su fin consistente en garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación. Con base en lo anterior, se implementó el Programa «Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato», como una intervención pública que busca asegurar la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de todos los ciudadanos guanajuatenses.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es la encargada del Programa Presupuestario E049, el cual tiene como objetivo principal la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos.

En este sentido, dicha Procuraduría atiende quejas y denuncias en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que viole los derechos humanos. Es así que, en materia de derechos humanos, la Procuraduría ofrece los siguientes servicios: Atención e investigación de quejas y denuncias; asesorías y orientación; y educación y promoción.

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es el organismo estatal de protección de los derechos humanos, mismo que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que viole los derechos de las personas y formulará acuerdos o recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

El artículo 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, señala que los organismos autónomos, en el ámbito de su competencia emitirán y aplicarán su Sistema de Evaluación al Desempeño.

De igual forma, el artículo 3, fracción XXXV de la ley de referencia, establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Por su parte, el artículo 70 de la misma ley refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; Monitoreo y Evaluación; Eficacia; y Rendición de Cuentas.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, del resultado número 1, referente a recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos; 2 y 3 del resultado número 2, relativo a efectividad en el tiempo de resolución de las quejas; 4 del resultado número 3, referido a seguimiento a las personas quejosas derivado de las recomendaciones emitidas por la PDHEG; 5 y 6 del resultado número 4, correspondiente a mecanismos de promoción y divulgación de los derechos humanos; 7, 8 y 9 del resultado número 5, referente a mecanismos para el estudio de los derechos humanos. En el apartado de Monitoreo y Evaluación, las recomendaciones establecidas en los puntos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del resultado número 6, relativo a matriz de indicadores de resultados del Programa. En el rubro de Eficacia, se establecen las recomendaciones en los puntos 16, 17 y 18 del resultado número 7, referido a cumplimiento de metas. En el apartado de Rendición de Cuentas, las recomendaciones contenidas en los puntos 19 y 20 del resultado número 8, correspondiente a rendición de cuentas y transparencia.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, el sujeto fiscalizado asumió y estableció el compromiso de realizar acciones susceptibles de mejora respecto de las 20 recomendaciones (100%) que le fueron formuladas, precisando fechas ciertas para ello, así como los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. Respecto a dichos compromisos y a las recomendaciones que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

persistieron, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

En esta parte, se establece que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es un organismo constitucional autónomo, encargado del Programa Presupuestario E049, que tiene por objetivo principal la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos. La auditoría de desempeño aplicada al citado Programa se enfocó sobre su objetivo, identificando diversas áreas de oportunidad sobre las cuales se emitieron recomendaciones.

En cuanto al monitoreo y evaluación del Programa auditado, se destaca que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato cumplió con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para la Metodología del Marco Lógico, dado que cuenta con los instrumentos de diagnóstico, formulación y justificación del Programa y con una Matriz de Indicadores para Resultados particular. Es así, que de la evaluación realizada a dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, se plantearon diversos hallazgos consistentes en la oportunidad de incluir indicadores de eficacia respecto de las acciones de protección, defensa y cobertura de los servicios de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, entre otros.

En lo que respecta a la evaluación de eficiencia en las actividades realizadas por la citada Procuraduría, se detectaron diversos aspectos susceptibles de mejora, de los cuales se abordó que de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría en favor del respeto a los derechos humanos por parte de las autoridades, subyace la oportunidad de implementar mecanismos adecuados y oportunos para dar mayor celeridad a los procesos iniciados, a fin de dar certeza jurídica al quejoso sobre la resolución de su caso. Asimismo, por lo que hace a la efectividad en el tiempo de resolución de quejas, se identificó la oportunidad de que la Procuraduría implemente mecanismos o controles internos que le permitan promover e incentivar una oportuna respuesta por parte de las instituciones a las que les notifica su recomendación, a fin de dotar de mayor certeza y celeridad al quejoso en su resolución.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En esta parte, también se refiere que con motivo de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, se manifestó la oportunidad de que dicho organismo establezca acciones o mecanismos eficaces de seguimiento a las mismas, tratándose de los quejosos, así como de seguimiento al cumplimiento de dichas recomendaciones por parte de las instituciones involucradas, mediante acciones proactivas, con el fin último de que proporcionen evidencia fehaciente de la reparación de los daños causados a los quejosos.

Además, se detectaron áreas de oportunidad referentes a implementar mecanismos e indicadores suficientes y adecuados, que le permitan medir oportunamente el impacto y alcance de las acciones de promoción realizadas, así como la implementación de medidas que le permitan contar con una estrategia o programa anual de promoción y divulgación de los derechos humanos debidamente documentado, de manera que sus acciones realizadas en esta materia fortalezcan la cultura de respeto a los mismos.

En relación a los mecanismos para el estudio de los derechos humanos (pláticas, seminarios, talleres, entre otros), se identificó la oportunidad de que se implementen elementos adecuados para medir el impacto de los instrumentos utilizados, verificando como contribuyen dichas actividades al respeto de los derechos humanos en el Estado; así como gestiones a fin de priorizar de manera pertinente y adecuada sus acciones, de modo que se dé cobertura a aquellas instituciones y autoridades plenamente identificadas con mayor número de incidencias o reincidencias en la vulneración de los derechos fundamentales.

En cuanto a la rendición de cuentas y cumplimiento de metas del Programa auditado, se refiere que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato contó con metas programadas sobre demanda, dado que las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos son inciertas; sin embargo, de la revisión de las mismas, se detectó la oportunidad de que las metas referentes al alcance en las personas capacitadas en derechos humanos, así como los eventos realizados para el fortalecimiento de los mismos, se midan en términos absolutos de acuerdo a las condiciones de cumplimiento logradas en ejercicios anteriores, previendo contar con una línea base de comparación en los logros alcanzados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También se sugirió al sujeto fiscalizado realizar las acciones necesarias, a fin de que el reporte de metas alcanzadas incluya adicionalmente el cumplimiento de las mismas en términos absolutos, de modo que se fortalezca la rendición de cuentas y con ello se otorgue mayor transparencia sobre los logros alcanzados por la Procuraduría.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el Órgano Técnico también reconoció que, en razón de las recomendaciones derivadas de la auditoría, el sujeto fiscalizado se comprometió a realizar acciones para atender en su totalidad los aspectos susceptibles de mejora que se le formularon, estableciendo responsables y fechas de cumplimiento (ejercicio fiscal 2018 o durante el ejercicio 2017), a fin de fortalecer la operación y rendición de cuentas del Programa auditado.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E049 «Procuraduría de los Derechos Humanos», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

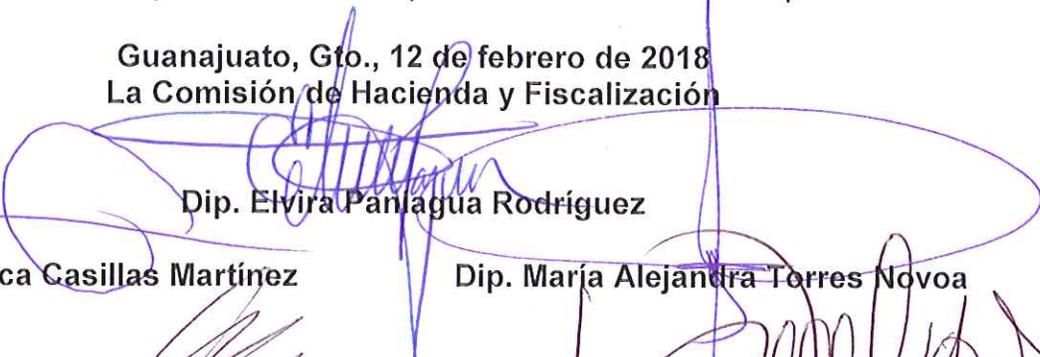
ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E049 «Procuraduría de los Derechos Humanos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de febrero de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E049 «Procuraduría de los Derechos Humanos», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.